

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	16.000.000
<b>18.464</b>	<b>112.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**23948** RESOLUCION de 24 de octubre de 1980, de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 12 de noviembre próximo, de once a doce horas, y en los locales del Ayuntamiento de Ulea —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «1-MU-313. Mejora local. Creación de vía lenta en el puerto de La Losilla, CN-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 380,50 al 384,85. Tramo: Cieza-Molina de Segura. Provincia de Murcia», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), el texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en los «Boletines Oficiales del Estado» y provincia y periódicos «Línea» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de Contribución.

Valencia, 24 de octubre de 1980.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero.—15.671-E.

**23949** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a Renfe para la construcción de un puente sobre la ría del Cadagua.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 30 de septiembre de 1980 una autorización a Renfe cuyas características son las siguientes:

Destino: La construcción de un puente sobre la ría del Cadagua.

Plazo concedido: Quince años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 8 de octubre de 1980.—El Presidente.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**23950** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 719/77, promovido por «Metallwerk Plansee, A. G.», contra resolución de este Registro de 28 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 719/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Metallwerk Plansee, A. G.», contra resolución de este Registro de 26 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo número setecientos diecinueve-setenta y siete interpuesto por la representación procesal de «Metallwerk Plansee, A. G.», contra acuerdo denegatorio de la marca cuatrocientos tres mil novecientos once, «Goldmaster», dicta o por el Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis y contra la desestimatoria de la reposición contra dicho

acuerdo, anulando los mismos por contrarios a derecho, declarando que procede la concesión de dicha marca; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23951

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 335/77, promovido por «Compañía Mercantil Productos Roche, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de enero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 335/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Mercantil Productos Roche, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Productos Roche, S. A.», contra el acuerdo de Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis que concedió el nombre comercial número sesenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis, «Roche, S. A.», y contra el acuerdo del mismo órgano administrativo de veinte de enero de mil novecientos setenta y siete que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior, declarando ajustados a derecho los acuerdos impugnados, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23952

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 327/77, promovido por «Hispano de Alimentación, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de diciembre de 1978. Marca nacional número 661.568.*

En el recurso contencioso-administrativo número 327/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hispano de Alimentación, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1980 por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Hispano Alimentación, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial a que se contraen estos autos; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23953

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 103/77, promovido por «Société des Produits Nestlé, S.P.A.», contra resolución de este Registro de 18 de diciembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 103/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S.P.A.», contra resolución de este Registro de 18 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por «Société des Produits Nestlé, S.P.A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y subsiguientemente desestimación expresa del recurso de reposición, que concedió a «Starlux, Sociedad Anónima», el modelo industrial número ochenta y un mil trescientos sesenta y seis, por «un envase», debemos declararlas y las declaramos nulas por no ajustarse a derecho, debiendo quedar sin ningún valor ni efecto. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23954

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 805/77, promovido por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 805/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Ferrer Internacional, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, denegando la marca número seiscientos cuarenta y ocho mil cincuenta y tres, de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23955

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 100/77, promovido por «L. E. Pritchitt & CO. LTD.», contra resolución de este Registro de 8 de octubre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 100/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L. E. Pritchitt & CO. LTD.», contra resolución de este Registro de 8